



Boletín Oficial de Cantabria

Año XLIX

Viernes, 9 de agosto de 1985. — Número 127

Página 1.349

SUMARIO

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

Convocatoria de pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de una plaza de ingeniero técnico agrícola 1.349

Consejería de Cultura, Educación y Deporte.— Resolución de 24 de junio de 1985, por la que se designa representante de la Comisión Gestora del Consejo de la Juventud de Cantabria 1.352

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura, Educación y Deporte.— Resolución de 24 de junio de 1985, por la que se designa la Comisión Gestora del Consejo de la Juventud de Cantabria 1.352

Consejería de Cultura, Educación y Deporte.— Resolución de 4 de junio de 1985, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico en favor de la cueva prehistórica de Santiyán, en Arce (Pielagos) 1.352

Consejería de Cultura, Educación y Deporte.— Resolución de 28 de junio de 1985, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa solariega de Díaz de Villegas y finca anexa, en Corvera de Toranzo 1.352

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Concentración parcelaria en la zona de Liérganes (Cantabria) 1.353

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Reocín.— Aprobado el presupuesto para 1985 . . . 1.353

4. Otros anuncios

Santander.— Licencia de obras 1.353

Camargo.— Licencia de instalación 1.354

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander.— Expedientes números 826/84 y 1.646/83 . . . 1.354

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Tribunal Constitucional.— Conflicto positivo de competencia número 661/85 1.356

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Santander.— Expediente número 68/85 1.356

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

Convocatoria de pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de una plaza de ingeniero técnico agrícola que en la actualidad figura con contrato administrativo de colaboración temporal efectuado mediante pruebas públicas antes de 15 de marzo de 1984

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de pruebas selectivas restringidas de una plaza de ingeniero técnico agrícola, dotada con el sueldo correspondiente al índice de proporcionalidad 8, coeficiente 3,6, trienios, dos pagas extraordinarias y retribucio-

nes complementarias de acuerdo con la legislación vigente.

Segunda. Podrán tomar parte en las pruebas selectivas restringidas el personal contratado en régimen administrativo, que viene ocupando con carácter distinto al de propiedad plaza vacante en la plantilla de funcionarios de la Diputación Regional de Cantabria, la cual está contemplada en la relación oficial de puestos de trabajo, contratado mediante pruebas públicas celebradas antes de 15 de marzo de 1984.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al ilustrísimo señor Consejero de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, el consejero de la Presidencia aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», y será expuesta en el tablón de anuncios de la Diputación Regional, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada, con los recursos procedentes.

De no haber reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada a definitiva.

Quinta. El tribunal calificador.—El tribunal calificador de las pruebas selectivas restringidas estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El consejero de la Presidencia o consejero en quien delegue.

Vocales: El secretario técnico de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca; dos funcionarios designados por el consejero de la Presidencia, y dos funcionarios designados por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Secretario: Un funcionario designado por la Dirección Regional de la Función Pública.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el tribunal.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Comienzo y desarrollo de las pruebas.—El Tribunal anunciará, quince días antes de comenzar el primer ejercicio, en el «Boletín Oficial de Cantabria», el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados por cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

Séptima. Pruebas selectivas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre y con el fin de adecuar el procedimiento selectivo a los puestos de trabajo a desempeñar, la selección de los aspirantes, se realizará mediante las correspondientes pruebas que constarán de las siguientes fases:

Primera fase: Oposición. Esta fase constará de los siguientes ejercicios:

1.º Desarrollar por escrito en un plazo de dos horas, dos temas elegidos por el tribunal de entre los que figuran en el anexo I del programa.

2.º Desarrollar por escrito en un plazo de dos horas, dos temas elegidos por el tribunal de entre los que figuran en el anexo II del programa.

3.º Desarrollar por escrito en un plazo de dos horas, dos temas elegidos por el tribunal de entre los que figuran en el anexo III del programa.

Finalizados los ejercicios el tribunal calificador determinará la relación de aprobados, por orden de puntuación obtenida de acuerdo con lo establecido en la base octava.

A los concursantes se les tendrá en cuenta como méritos los servicios efectivos prestados en puestos de plantilla calificados de funcionarios con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, siempre que se hubieran iniciado dichos servicios antes de la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

La valoración de los servicios prestados se realizará a razón de un 8 por 100 de la puntuación máxima total, que pueda alcanzarse en los ejercicios, por cada año completo de servicios (0,66 por 100 por cada mes), sin que, en ningún caso, la puntuación que pueda obtenerse en los méritos pueda ser superior al 45 por 100 del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en los ejercicios.

Los puntos así obtenidos por cada aspirante en los méritos, podrán aplicarse a cada uno de los ejercicios, de forma tal que sumados a los obtenidos en la calificación de éstos, pueda alcanzar la puntuación establecida en las convocatorias para poder superar cada uno de los mismos. Para superar los ejercicios será suficiente alcanzar en cada uno de ellos el 50 por 100 de la puntuación que se fije como máxima. No podrá hacerse la referida aplicación cuando la calificación en un ejercicio sea cero.

Los puntos de los méritos por los servicios prestados que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios, se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobados.

Octava. Calificación.—Los tres ejercicios obligatorios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los concursantes que, aún teniendo en cuenta los méritos, no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

La calificación final estará determinada por la media de la puntuación obtenida en los tres ejercicios a la que se sumarán los puntos correspondientes a los méritos por servicios prestados.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará las relaciones de aprobados, por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la Consejería de la Presidencia.

Los concursantes propuestos presentarán en la Consejería de la Presidencia (Función Pública), dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas se exigen y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión), del título de ingeniero técnico agrícola o equivalente, o justificante de haberse abonado los derechos para su

expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en el que concluyeron sus estudios.

3. Declaración de buena conducta, que expresará lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 68/80, de 1 de diciembre, conforme a modelo.

4. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5. Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función.

6. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los concursantes propuestos no presentaran o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas.

Los concursantes que obtengan plaza se integrarán como funcionarios de la Diputación Regional de Cantabria, quedando pendiente la adscripción al cuerpo correspondiente, hasta en tanto se aprueba la Ley de Función Pública Regional.

Los aspirantes nombrados funcionarios de carrera deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento.

Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

Décima. Incidencias.—El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en estas bases.

Santander, 10 de julio de 1985.—El consejero de la Presidencia, Manuel Pardo Castillo.

Programa

ANEXO I

1. La Constitución Española de 1978: Principios generales.
2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
3. Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Su significado.
4. El reglamento: Concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones y circulares.
5. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.
6. Estatuto de Autonomía para Cantabria: Organos y competencias.
7. Función Pública: Ordenación de la Función Pública de las Comunidades Autónomas. Regulación

de la situación de los funcionarios transferidos. Oferta de empleo público. Conceptos retributivos. Grupos de clasificación de funcionarios.

8. Función Pública: Situaciones de los funcionarios. Permisos. Régimen disciplinario. Jubilación forzosa: Normas transitorias.

9. Ley de Régimen del Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria. Del presidente: Elección y estatuto personal. Atribuciones. Consejo de Gobierno: Composición y órganos. Atribuciones. Funcionamiento. De los consejeros: Estatuto personal. Atribuciones.

10. Régimen Jurídico de la Administración Autónoma: Organización de competencias. Disposiciones y resoluciones administrativas. Delegación de atribuciones. Actos, recursos y acciones. Personal. Contratación. Bienes.

ANEXO II

1. Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Jurado de fincas mejorables. Comisiones locales de concentración parcelaria. Adquisición y redistribución de tierras. Régimen de unidades mínimas de cultivo. Obras y mejoras territoriales.

2. Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Agrupaciones de agricultores. Planes comarcales. Concentración parcelaria. Efectos del acuerdo de concentración. Permutas forzosas.

3. Estatuto de la explotación familiar agraria y de los jóvenes agricultores. Objeto y fines. Régimen de acuerdos de colaboración. Desarrollo y modernización. Acceso de agricultores jóvenes. Ayudas y beneficios generales.

4. Ley de Agricultura de Montaña. Delimitación de zonas. Programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña. Elaboración, desarrollo y ejecución de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña.

5. Reglamento estructural de la producción lechera. Objetivos. Ambito y normas de aplicación. Período de vigencia. Registro provisional de explotaciones lecheras. Granjas de producción lechera: Clases, características y requisitos. Subvenciones y préstamos.

6. Programa nacional de ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas. Objetivos, áreas y ayudas.

ANEXO III

1. Sistemas de mejora de los pastos naturales.
2. Aprovechamiento y manejo de los pastos naturales.
3. Elección de especies y variedades en la implantación de praderas. Técnicas de siembra en la implantación de praderas.
4. Aprovechamiento y manejo de las praderas sembradas.
5. Producción forrajera de reserva en una explotación ganadera. Cultivos forrajeros más utilizados.
6. Henificado. Cultivos para henificar. Procesos de henificación. Valor alimenticio.
7. Ensilado. Cultivos para ensilar. Procesos de ensilaje. Valor alimenticio.
8. Capacidad ganadera de una explotación en relación con su producción forrajera.

9. Formación del rebaño en una explotación de vacuno en desarrollo. Equilibrio y mantenimiento de aquél.

10. Planificación general de la mejora en una explotación ganadera.

11. Técnicas de pastoreo. Pastoreo integrado.

12. Necesidades anuales en la alimentación del ganado vacuno.

13. Alojamientos para el ganado vacuno. Necesidad, ubicación, construcción y uso.

14. Alojamientos para el ganado ovino. Necesidad, ubicación, construcción y uso.

15. Construcciones y maquinaria para alimentos forrajeros conservados en forma de silo y/o heno. Su justificación. Dimensionado y construcción económica y construcción económica de las primeras.

16. Instalaciones de manejo para ganado vacuno y ovino. Diseño. Materiales a emplear.

17. Instalaciones de suministro de agua al ganado. Necesidad. Ubicación. Su dimensionado y construcción económica.

18. Maquinaria de ordeño para el ganado vacuno. Descripción y funcionamiento. Materiales a emplear. Criterios de utilización. Normas de entretenimiento.

19. Las cercas en la explotación ganadera. Su importancia en el manejo del ganado. Tipos de cercas. Materiales utilizados. Criterios selectivos y construcciones. Análisis del coste.

20. Financiación de la mejora en una explotación ganadera. Su viabilidad.

Consejería de Cultura, Educación y Deporte

RESOLUCION de 24 de junio de 1985, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se designa representante de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Comisión Gestora del Consejo de la Juventud de Cantabria.

A propuesta del ilustrísimo señor director regional de Juventud y Deporte vengo en nombrar como representante de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte a don Leopoldo Sañudo Silva, jefe de Servicio de Juventud.

Santander a 24 de julio de 1985.—El consejero, Alberto Rodríguez González.

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura, Educación y Deporte

RESOLUCION de 24 de julio de 1985, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se designa la Comisión Gestora del Consejo de la Juventud de Cantabria.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria I de la Ley 3/1985, de 17 de mayo, a propuesta del ilustrísimo señor director regional de Juventud y Deporte, vengo en nombrar miembros de la Comisión Gestora del Consejo de la Juventud de Cantabria a las siguientes asociaciones juveniles:

—Scouts de Cantabria - MSC.

—Scouts de Baden-Powell.

—Movimiento Junior de A. C.

—Juventud Obrera Cristiana de España (JOCE)

—Nuevas Generaciones de AP.

—Juventudes Demócratas Populares.

—Juventudes Socialistas.

—Juventudes Comunistas.

Santander a 24 de julio de 1985.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Alberto Rodríguez González.

Consejería de Cultura, Educación y Deporte

RESOLUCION de 24 de junio de 1985, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la cueva prehistórica de Santiyán, en Arce (Piélagos).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Cultural y oída la Comisión Técnica para el Patrimonio Arqueológico y del Arte Rupestre,

Esta Consejería ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la cueva prehistórica de Santiyán, en el sitio de Piedra Negra, del pueblo de Arce (Piélagos).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Piélagos que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933; 6º del Decreto de 22 de junio de 1958; 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y 1º del Decreto 61/84, de 19 de noviembre, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santander, 24 de junio de 1985.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Alberto Rodríguez González.

Consejería de Cultura, Educación y Deporte

RESOLUCION de 28 de junio de 1985, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa solariega de Díaz de Villegas y finca anexa, con portalada y cerramiento, en Corvera Toranzo.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Cultural y oída la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico,

Esta Consejería ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de

casa solariega de Díaz de Villegas y finca anexa, con su portalada y cerramiento, en Corvera de Toranzo.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Corvera de Toranzo que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933; 6.º del Decreto de 22 de junio de 1958; 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y 1.º del Decreto 61/84, de 19 de noviembre, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santander, 28 de junio de 1985.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Alberto Rodríguez González.

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Liérganes (Cantabria), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Real Decreto de 18 de junio de 1982, que el director de Fomento Agrario y del Medio Natural, con fecha 30 de julio de 1985, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en los locales del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la última inserción de este aviso en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Liérganes.

Los documentos que los interesados pueden examinar en los locales del Ayuntamiento, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes de compensación y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiéndose presentar en el Servicio de Reforma de Estructuras (calle Calderón de la Barca, 8, 1.º, Santander), o en la propia Consejería, expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en el Servicio de Reforma de Estructuras la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Consejero acordará,

al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 30 de julio de 1985.—El jefe del Servicio de Reforma de Estructuras (ilegible).

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto para 1985, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 14-2 de la Ley 40/1981, y el 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.)

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 32.622.000 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 32.683.000 pesetas.
 3. Intereses, 1.100.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 1.850.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 4.000.000 de pesetas.
 7. Transferencias de capital, 7.750.000 pesetas.
 8. Variación de activos financieros, 200.000 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 795.000 pesetas.
- Total gastos, 81.000.000 de pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 17.140.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 3.500.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 10.663.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 48.750.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 747.000 pesetas.
 8. Variación de activos financieros, 200.000 pesetas.
- Total ingresos, 81.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Reocín a 22 de julio de 1985.—El presidente (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don José Manuel Villa Sánchez ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar-cervecería, situado en Perines, 31.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 18 de julio de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por la empresa «Productos Dolomíticos, Sociedad Anónima», se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la instalación de un horno rotatorio, dentro de su factoría, sita en el pueblo de Revilla.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 1 de agosto de 1985.—El alcalde, Angel Duque Herrera.

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente núm. 826/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 826/84, ejecución de sentencia número 177/84, a instancias de don José Antonio Iglesias Quintanilla, contra don Manuel Marcos Revuelta Gómez, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Una cuarta parte indivisa de urbana, en Villabáñez, Castañeda, sitio de Pisueña; una finca compuesta

de casa destinada a vivienda y cuadra, que consta de planta baja y piso, ocupando en su base una superficie de 75 metros cuadrados. Tiene su entrada principal por la fachada Sur y sus fachadas son de ladrillo, y de un terreno a prado y labrantío que es accesorio a la casa y rodea a ésta, y tiene una superficie de 23 áreas y 18 centiáreas. En todo forma una sola finca. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 20 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 27 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 4 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en «Barclays Bank», sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma al público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de julio de 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente núm. 1.646/83

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.646/83, ejecución de sentencia número 226/84, a instancias de don Francisco Javier Pereda Seco, contra don Angel García García, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Urbana: Número ciento tres. Piso sexto, tipo D, situado en la avenida de Los Castros, el primero a la mano izquierda, según se sube por la escalera, situado en la planta sexta de viviendas, octava natural, con acceso por el portal número tres del edificio Asón, con frente a la avenida de Los Castros, que forma parte del conjunto urbanístico denominado Unidad Residencial Los Ríos, ocupa una superficie útil de 69,86 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 696, folio 174, finca 56.957; valorada en 3.000.000 de pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 18 de septiembre;

en segunda subasta, en su caso, el día 25 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 2 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en «Barclays Bank», sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán con-

formarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Santander.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma al público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 8 de julio de 1985.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Conflicto positivo de competencia número 661/85, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto 54/1985, de 4 de julio, del Consejo de Gobierno de Cantabria

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 661/85, planteado por el Gobierno en relación con el Decreto 54/1985, de 4 de julio, del Consejo de Gobierno de Cantabria, sobre cooperativas de crédito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado Decreto impugnado, desde el día 11 de julio actual, fecha de la formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 17 de julio de 1985.—El presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso. (Firmado y rubricado.)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente núm. 68/85

Don José Casado Orozco, secretario de primera instancia número cuatro de Santander,

Doy fe: Que en el expediente número 68/85, sobre separación conyugal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia.—En Santander a 2 de mayo de 1985. El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, Ha visto y leído los presentes autos de separación conyugal promovidos por la procuradora señorita doña Estela Mora Gandarillas en representación que ostenta de doña María del Pilar Gutiérrez Cofiño, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santander, y dirigida por el letrado don Santiago Pérez Obregón, contra don Virgilio Ruiloba González, mayor de edad, rebelde, casado, camarero y vecino de Santander, a efectos de citación en «Naviera Cantabria S.A.», habiendo versado el juicio sobre separación judicial del matrimonio y siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora señorita Mora Gandarillas en la representación que ostenta de doña María del Pilar Gutiérrez Cofiño, contra don Virgilio Ruiloba González, debo declarar y declaro haber lugar a la separación de los conyuges por causa imputable al esposo, concediendo a aquella la patria potestad y ratificando en lo demás lo acordado en las medidas provisionales dictadas en pieza separada. Todo ello con imposición de costas. Firme que sea esta resolución notifíquese de oficio al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio y de los hijos menores de ambos, Carlos, Alvaro y Patricia Ruiloba Gutiérrez.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Javier Cruzado. (Rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Santander a 2 de julio de 1985

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA	
TARIFAS	
	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50
<i>Anuncios e inserciones:</i>	
a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	

Boletín Oficial de Cantabria